



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de abril de 2024. Paso a despacho del Señor Juez informándole que obra solicitud de Colpensiones consistente en la corrección de la liquidación de costas y devolución de dinero. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Madeline Rosa Martínez Pertúz
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 019-2021 00172 00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 699

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de Colpensiones allegó memorial consistente en la solicitud de corrección y devolución de costas procesales, argumentando su pedimento en que mediante Auto Interlocutorio de fecha 27 de Septiembre del 2023 el Despacho aprobó la liquidación de costas procesales a cargo de COLPENSIONES por valor de \$1.378.192, sin tener en cuenta que mediante Sentencia 061 de fecha 08 de Agosto del 2023 proferida por el Tribunal Superior de Cali, las costas procesales en segunda instancia fueron ordenadas a FAVOR de COLPENSIONES..

Conforme lo expuesto por la memorialista, encuentra el Despacho que mediante auto 1956 del 27 de septiembre de 2023, fue aprobada la liquidación costas a cargo de Colpensiones y a favor de la parte demandante así:

A CARGO DE COLPENSIONES

Costas primera instancia	\$218.192,00
Costas segunda instancia	\$1.160.000,00
TOTAL:	\$1.378.192,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.378.192,00).

Cali, veintisiete (27) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

No obstante lo anterior, y una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante Sentencia 244 del 8 de agosto de 2023 emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, impuso condena en costas a



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

cargo de la parte demandante y a favor de COLPENSIONES, fijando como agencias en derecho la suma de 1 smlmv.

Bajo tal panorama, deberá ser corregida la liquidación de costas realizada por el Despacho, toda vez que por error involuntario fueron liquidadas y aprobadas las costas procesales en segunda instancia por valor de \$1.160.000 a cargo de Colpensiones y a favor de la parte demandante debiendo ser a cargo de la parte demandante y a favor de COLPENSIONES.

Al respecto, se tiene que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPL, permite la corrección de distintos errores cometidos en las providencias, consagrando para el efecto que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (Subraya y negrilla fuera del texto).

Ahora bien, ha establecido la Jurisprudencia que pese a que la providencia, en este caso un auto, cobre firmeza, esta solo se convierte en disposición obligatoria para las partes, siempre que se acompañe con el ordenamiento jurídico, en tanto que el error cometido no ata al Juzgador a persistir en él, o a incurrir en otros, en virtud del aforismo que indica que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*, ya que sostener lo contrario, desconocería la realidad procesal cuando en el actual asunto.

En concordancia con lo precisado, el Despacho dispone rehacer la liquidación de costas dejando sin efecto todas las actuaciones surtidas con posterioridad al auto 1953 del 27 de septiembre de 2023, que aprobó la liquidación de costas.

De otra parte y como quiera que dentro del presente proceso se había ordenado la entrega del depósito judicial 469030003025639 por valor de \$1.378.192,00 consignado por COLPENSIONES, a favor de la parte actora, a través de su representante judicial JUAN PABLO SALAZAR ESPARZA, dada la ilegalidad decretada dentro del proceso, se insta al abogado JUAN PABLO SALAZAR ESPARZA para que en el término de 5 días, realice la devolución del depósito que por valor de \$1.378.192,00 fue reclamado el 29 de febrero de 2024.

Agotado lo anterior reingrésese el expediente al Despacho para decidir sobre le devolución del depósito judicial a Colpensiones.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD de todo lo actuado a partir del auto 1953 del 27 de septiembre de 2023, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR rehacer la liquidación de costas conforme lo ordenado en las sentencias proferidas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: REQUERIR al abogado JUAN PABLO SALAZAR ESPARZA para que en el término de 5 días, realice la devolución del depósito que por valor de \$1.378.192,00 fue reclamado el 29 de febrero de 2024.

CUARTO: AGOTADO lo anterior, reingrésese el expediente al Despacho para decidir sobre la devolución del depósito judicial a Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **17/04/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria